



Auto N° 1331

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0029800

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por CARLOS TORO BERMUDEZ, NORIS AURORA TORO ARTUNDUAGA, LEEAM ALVAREZ TORO y los menores de edad SAMUEL DAVID ROBAYO TORO y LARRY FABIAN ARTUNDUAGA TORO contra FERNANDO ROMERO OSPINA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOTRANSJUANCHITO EN LIQUIDACIÓN y MARTHA CECILIA GUZMÁN TORIJANO, el despacho judicial observa las siguientes anomalías:

1. El numeral 2° del artículo 82 del CGP establece como requisito de toda demanda indicar el domicilio de las partes inmersas en el litigio, lo cual no se avizora cumplido en el escrito inaugural, por lo tanto, el apoderado judicial debe informar el domicilio de cada una de las partes, con la claridad que este no es sinónimo de dirección para notificación.

2. La parte actora dirige el libelo inaugural contra Cootransjuanchito omitiendo su estado jurídico actual de liquidación, por tanto, debe ajustar la demanda en ese sentido.

3. En la primera pretensión de la demanda se dice que el hecho ocurrió en la “calle 10 # 11-11”, pero en los hechos de la misma indica que es la calle 100; por tanto, debe aclararse la pretensión.

4. El apoderado judicial de los demandantes en la narración de su demanda entremezcla la responsabilidad civil contractual con la de tipo extracontractual,

pese a que ambas acciones tienen presupuestos diferentes, por ende, debe aclarar la acción o acciones que pretende adelantar frente a cada uno de los demandados respecto de los actores.

5. Debe aclararse la cuarta pretensión en el sentido de indicar a partir de qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios.

6. Es preciso que los demandantes informen la ciudad a la que pertenecen las direcciones para notificación judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y de Fernando Romero Ospina.

Igualmente debe indicar la dirección física y electrónica de la demandada Martha Cecilia Guzmán Torijano.

7. El apoderado judicial omitió informar la dirección física y electrónica para cada uno de los demandantes (mayores de edad) e indicó como dirección del señor Carlos Toro Bermúdez la correspondiente al domicilio profesional del abogado.

8. Debe allegarse un certificado de existencia y representación legal de Compañía Mundial de Seguros S.A. pues el aportado data del 17 de mayo de 2023.

9. Dentro de los anexos se aportó una póliza de responsabilidad civil contractual, pero a la vez se pretende incoar una acción de tipo extracontractual, por consiguiente, debe aclarar tal circunstancia.

10. En aras de acreditar desde el pósito la legitimación en la causa por activa, se requiere a la parte actora acreditar el parentesco de cada uno de los demandantes respecto de la víctima directa el señor Carlos Toro Bermúdez.

11. Los demandantes presentan solicitud de amparo de pobreza sin la formalidad de indicar que hacen la petición bajo la gravedad del juramento, pues únicamente

Referencia: Verbal de responsabilidad civil médica
Demandante: Carlos Toro Bermúdez y otros
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otro
Rad. 76001310300820230029800

el señor Carlos Toro Bermúdez lo hizo ante Notario a pesar de que la ley no exige tal ritualidad.

Por tanto, resulta conveniente que las partes presenten la solicitud de amparo de pobreza con el lleno de los requisitos legales en escrito dirigido al juzgado y no ante Notario, pues ante este funcionario la declaración surte los efectos del Decreto 1557 de 1989 más no los concernientes al trámite procesal que se pretende adelantar.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Ramiro Vicente Veira González portador de la T.P. No. 90.386 del C.S.J. conforme los términos y fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2023-00298-00